

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 353

Radicación nro. [76001311000320230027300](#)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada de la parte actora, memorial en el que comunica haber notificado de la demanda y auto admisorio de la misma, a la parte demandada mediante correo terrestre, para lo cual aporta documento guía de remisión por la empresa de correo SERVIENTREGA, mas no aporta la certificación correspondiente a la notificación del artículo 292 del CGP.

En este sentido, en aras de no vulnerar el debido proceso, se requerirá al extremo activo, realice la notificación que corresponde al aviso establecida en el artículo 292 del CGP, corriendo traslado de la demanda, los anexos y el auto admisorio, debiendo aportar el certificado emitido por la empresa de correo, en el que conste la entrega de los anexos correspondientes y que indique que el extremo pasivo si reside en esa dirección.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de C.G.P, se ordenará a la parte demandante cumplir el acto procesal de su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencido el término sin haber realizado lo dispuesto, se harán las advertencias legales contenidas en la parte resolutive de este proveído (Art. 317 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ORDENAR** a la parte actora/solicitante, cumplir el acto procesal de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Artículo 292 del CGP).
- SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que la parte actora haya cumplido la carga procesal ordenada, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
- TERCERO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido para efectos de estudiar el eventual Desistimiento Tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2024


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6ec5fd5a3bea26d0d8bb0f9c2a376c3f0556a0f8296bf3856c1bd8efc677c76

Documento generado en 15/03/2024 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>